

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



PALACIO JUSTICIA PISO 11
CALI - VALLE

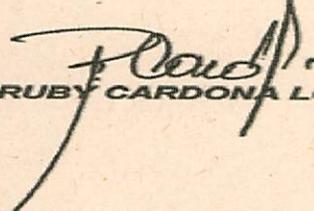
DILIGENCIA DE POSESION
RAD. 7600140030 2018 01036 00
PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN

Hoy, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), compareció al despacho del Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle) la doctora **MONICA SOLANO TAFUR**, identificada como aparece al pie de su firma, con el objeto de tomar posesión del cargo de **PERITO AVALUADORA** dentro del presente proceso **DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN** solicitada por la Sra. **LUZ MARY GIRALDO DE HERNANDEZ** a través de apoderada judicial, contra **DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO** y *Herederos Determinados e Indeterminados del causante Guillermo Devia Cuenca* representados por apoderado judicial, para el cual fue nombrado mediante auto No. 1325 del 25 de marzo de 2021. La suscrita Juez le tomó el Juramento de Ley, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, y manifestó no tener impedimento alguno para desempeñarlo, tener los conocimientos necesarios para rendir el dictamen de conformidad con el Numeral 9° del Art. 375 del C.G.P. La perito manifiesta que su dirección de notificaciones es la Carrera 49 A No. 18-16 Barrio San Judas de Cali (V), Celular 3007656870, Correo electrónico msolano20111@gmail.com y no encontrarse impedida para el desempeño del cargo, quedando legalmente posesionada como tal.

Se le otorga un término de diez (10) días hábiles para que rinda la experticia ante el Despacho, contados a partir de la fecha en que reciba los honorarios provisionales y gastos (art. 230 del C.G.P.), para lo cual la perito solicita el anticipo de \$200.000.00.

En constancia se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

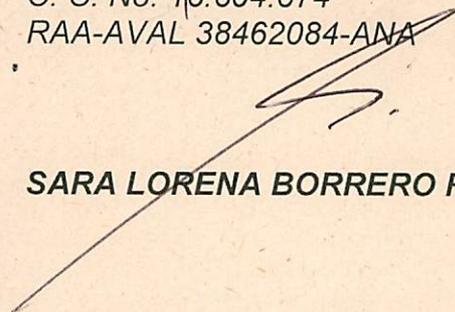
La juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

La posesionada,


MONICA SOLANO TAFUR
C. C. No. 16.604.674
RAA-AVAL 38462084-ANA

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la perito designada ya se posesionó dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1581

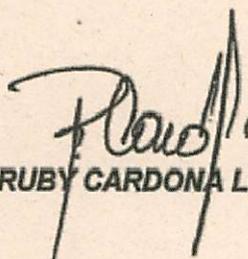
RADICACION: 760014003020 2018 01036 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:** **INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la diligencia de posesión de la perito Dra. MONICA SOLANO TAFUR, quien fue designada como evaluadora dentro del presente asunto. Así mismo se **REQUIERE** a la partes para que cancelen el anticipo de gastos requerido por la auxiliar de la justicia a fin de que pueda rendir la experticia para la cual fue designada.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

yy

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA
En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 MAY 2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sirvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1645
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00256 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Despacho efectúo el Registro Nacional de personas emplazadas y vencido el término, sin que la parte demandada se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que represente a la parte pasiva DICOLSA S.A.S. y JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de la parte demandada **DICOLSA S.A.S. y JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA;** se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr. (a):

LUZMILA	VALENCIA ZAPATA	Calle 12 # 6-56 Oficina 10 Correo electrónico: luvaza10@hotmail.com	316-5015351
---------	-----------------	--	-------------

SEGUNDO: Elegido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto de mandamiento de pago No. 48 del 14 de enero de 2020.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00M/cte.**, los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: LIBRAR la comunicación respectiva.

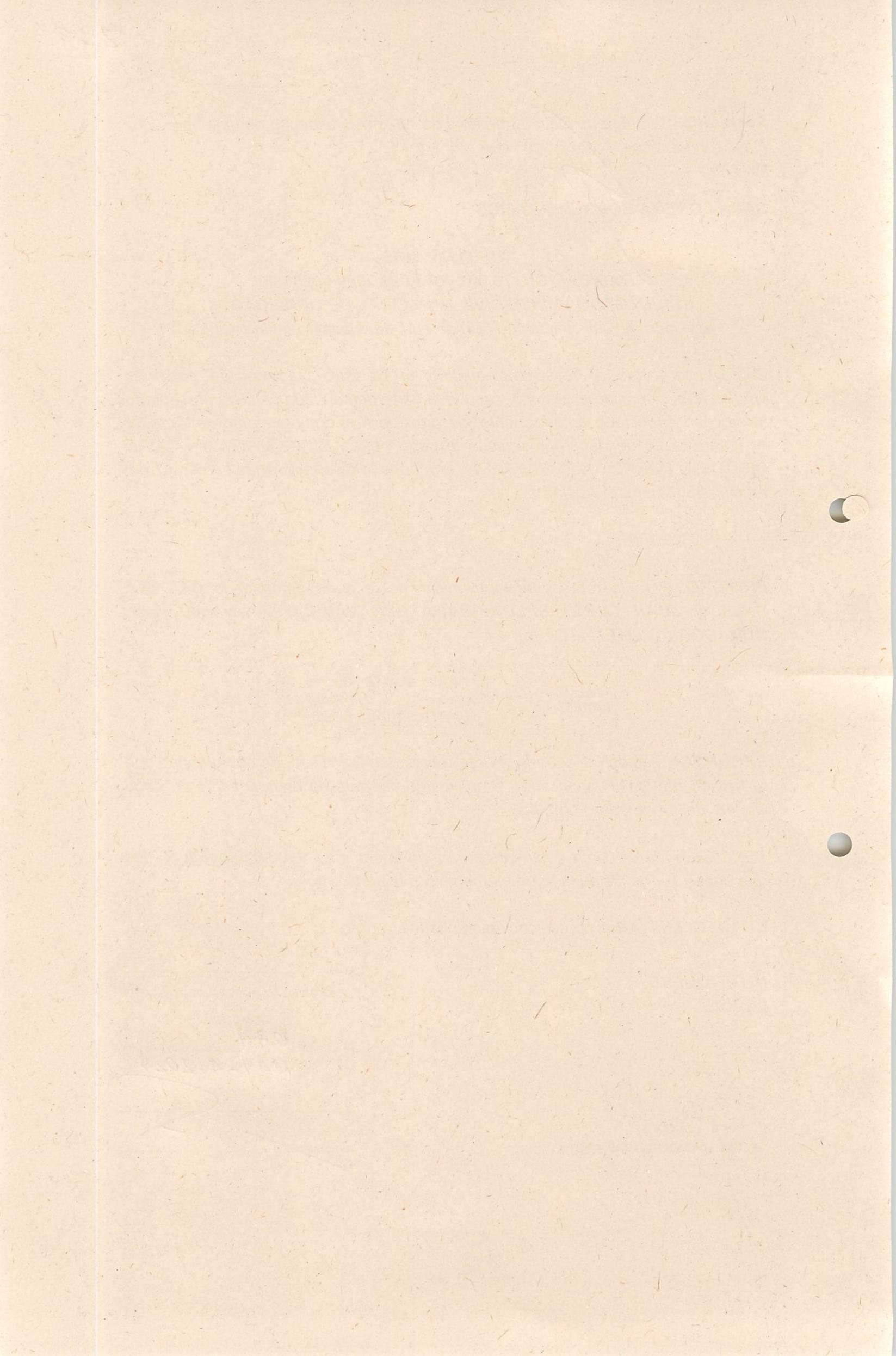
NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. MAY-4-2021
Fecha: _____

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



24
/

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso para decretar medida. Sirva proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1806
76001 40 03 020 2021 00215 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que la parte demandante prestó caución de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1401 visto a folio 19 de éste cuaderno, aportando dentro del término concedido la póliza judicial, de conformidad con el Art. 384 y el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

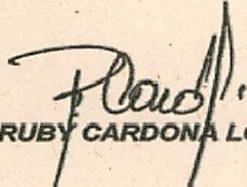
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados **HÉCTOR HELY RUIZ ROJAS** identificado con la C.C. No. 14.874.312 y **ROSAURA RUIZ LENIS** identificada con la C.C. No. 31.848.363, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$16.500.000.oo. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y dominio tiene el demandado **HÉCTOR HELY RUIZ ROJAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.874.312, sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-2777. Oficiese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle.

TERCERO: El Juzgado para no caer en excesos de embargos, se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ordenadas. (Art. 590 literal C del C.G.P).

NOTIFIQUESE.

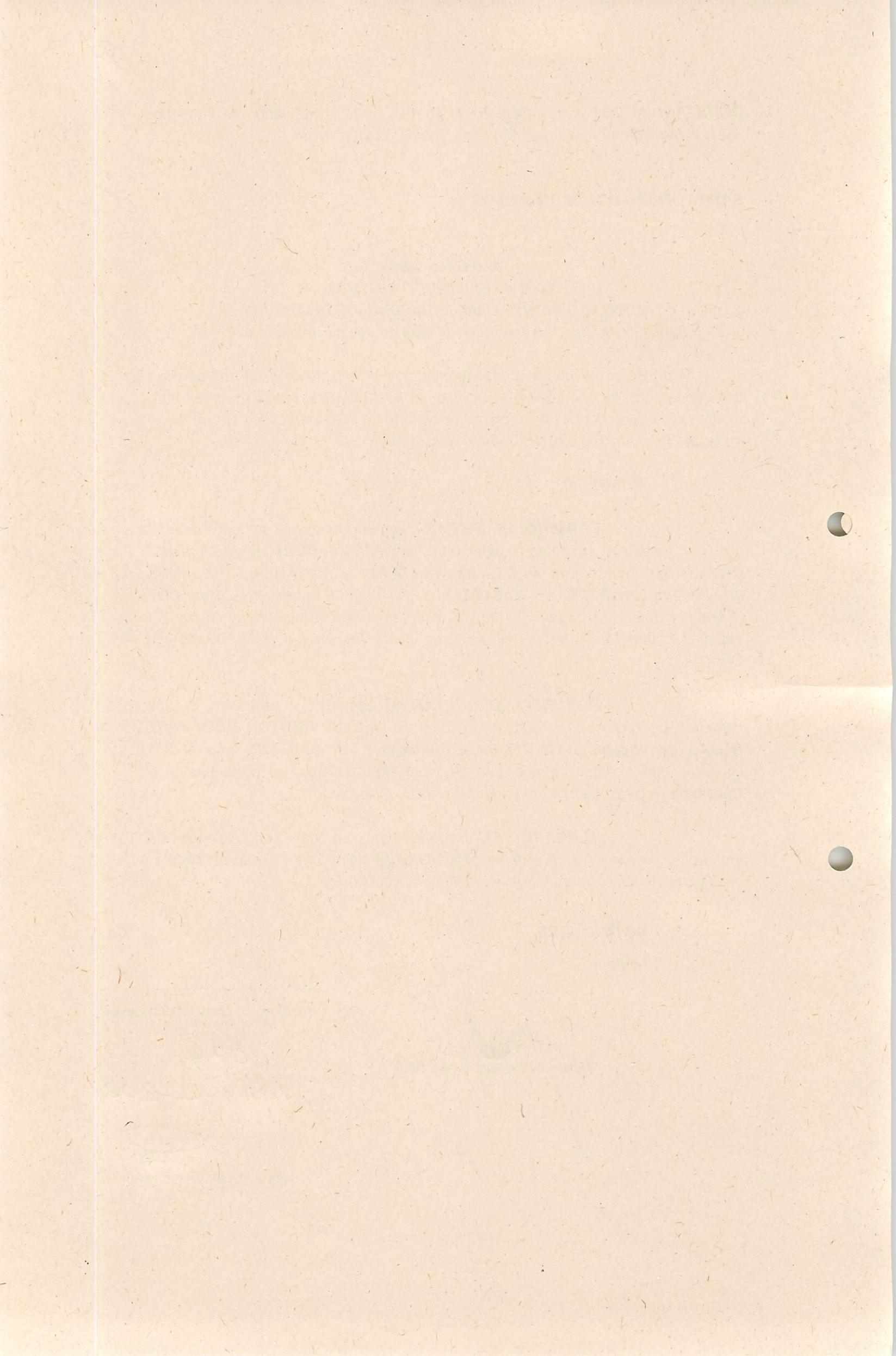
La juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MAY-4-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



12

SECRETARIA. Santiago de Cal, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia, Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1681

RAD: 76001 400 30 20 2021 00241 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA** contra **LISIMACO ANTONIO SALAZAR RODRIGUEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **LISIMACO ANTONIO SALAZAR RODRIGUEZ**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Pagaré Sin Número suscrito el 17 de enero de 2020.

A. CAPITAL

Por la suma de **\$1.100.000, 00**, contenidos en el pagaré referido en el punto 1..

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde

el 02 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: TENER al Dr. **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ**, identificado con la C.C. No. 94.544.409 y T.P. No. 197.774 del C.S. de la Judicatura, en calidad de endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

2020/00241
YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado-No. 074 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAY-4-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1682

RAD: 760014003020 2020 00241 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

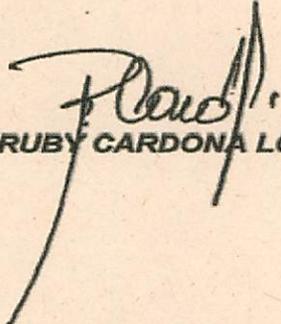
En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención en la proporción legal, esto es, el 30%, de la asignación mensual (art. 156, C.S.T.), de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado **LISIMACO ANTONIO SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No.14.942.382, como pensionado de COLPENSIONES. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$2.200.000.oo.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA
En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MAY-4-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1803

RAD: 760014003020 2021 00256 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno

(2021).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean la demandada **ANA MYLENA SILVA MORENO, identificada con la C.C. No. 29.771.181**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$44.000.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

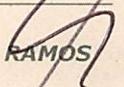
yy

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 MAY 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sirvase proveer sobre su admisión.
La Secretaría,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1802

RAD: 76001 40 03 020 2021 00256 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP** contra **ANA MYLENA SILVA MORENO**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagare No. 1637288), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgad, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ANA MYLENA SILVA MORENO**, pagar a favor de **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 1637288

A. CAPITAL

Por la suma de **\$21.098.583,00**, contenidos en el pagaré referido en el numeral 1.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde el 12 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

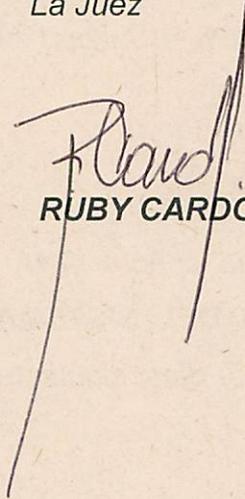
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** identificado con la C.C. No.14.473.927 y con T.P. No. 154.365 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

yy

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAY 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

16

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1683

RAD: 76001 400 30 20 2021 00262 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Allegada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **EYDER ALEXANDER RIVERA MURILLO**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (pagaré), cuyos originales se encuentran en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado..

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **EYDER ALEXANDER RIVERA MURILLO**, pagar a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 457569345

Por la suma de **\$73.791.137,00** correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré.

1.1 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 16 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

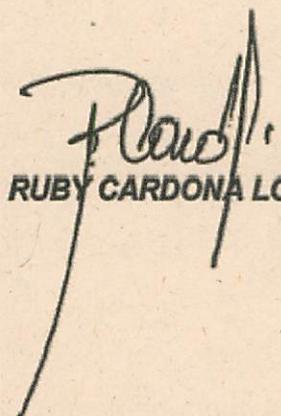
TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, identificado con la C.C. No. 16.604.700 de Cali y con T.P. No. 31.689 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: AUTORIZAR a la Dra. **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA** identificada con c.c. No. 51.821.674 portadora de la T.P. No. 74.048, para que tenga acceso al expediente y pueda proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado "AUTORIZACIÓN" del libelo de la demanda.

SEXTO: NEGAR como dependiente judiciales a la señora **ANGIE YULIETH ZARAZA PEÑA**, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso, esto es **NO** acreditar que es estudiante de derecho, como quiera que el certificado aportado data el año 2019.

NOTIFÍQUESE
La Juez

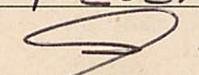

RUBY CARDONA LONDOÑO

yy

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO - 4 - 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1684

RAD: 760014003020 2021 00262 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **EYDER ALEXANDER RIVERA MURILLO identificado con la C.C. No. 6.227.894**, en la cuenta de Ahorro No. 590774907 del Banco Popular. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$148.000.000,00 Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA
En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 MAY 2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

yy

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud,, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1685

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00269 00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** respecto de la **MOTOCICLETA** con **PLACAS UWU-59E** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **DIEGO FERNANDO GUERRERO ORTIZ**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** respecto del **MOTOCICLETA** con **PLACAS UWU-59E** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **DIEGO FERNANDO GUERRERO ORTIZ.**

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte Municipal de Santiago de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la **PLACAS UWU-59E** , **CLASE MOTOCICLETA, MARCA YAMAHA, LINEA t115fi, COLOR BLANCO NEGRO, MODELO 2019, MOTOR E3S9E0016458, CHASIS 9FKUE1610K2016458, SERVICIO PARTICULAR;** dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, **CALI PARKING MULTISER S.A.S-** propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA**

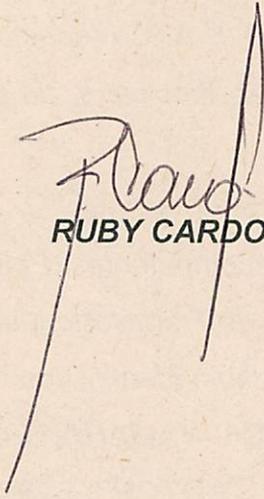
66" Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Administración Judicial. Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID HURTADO CUERO** con T.P. No.232.605 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

CUARTO: AUTORIZAR a la Doctora **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, para que tenga acceso al expediente y pueda proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite de la demanda denominado "PETICIÓN ESPECIAL".

NOTIFIQUESE
La Juez

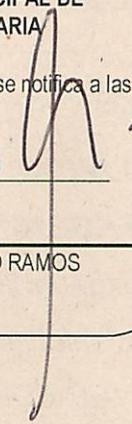

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD- SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAY 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

11

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1800

RAD: 76001 40 03 020 2021 00271 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **CASTOR EDITORES S.A.S.** contra **FRANKLIN PARRA VARGAS**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagare No. 21221), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgad, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **FRANKLIN PARRA VARGAS**, pagar a favor de **CASTOR EDITORES S.A.S.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 21221

A. CAPITAL

Por la suma de **\$675.000,00**, contenidos en el pagaré referido en el numeral 1.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde el 31 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

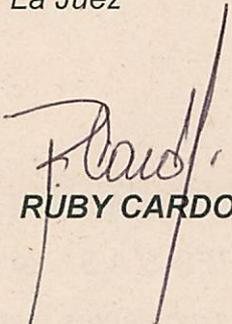
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **CHRISTIAN JAVIER URIBE BOHORQUEZ** identificado con la C.C. No.1.144.183.312 y con L.T. No. 25.306 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez

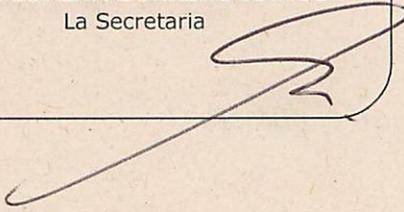

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 MAY 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria


24

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1801

RAD: 760014003020 2021 00271 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

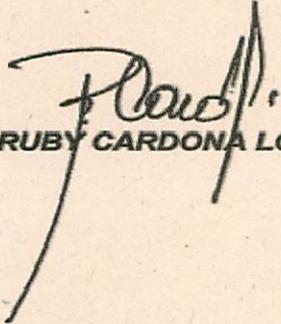
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **FRANKLIN PARRA VARGAS, identificada con la C.C. No. 94.396.069**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$1.350.000.00. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue el demandado **FRANKLIN PARRA VARGAS, identificada con la C.C. No. 94.396.069**, quien labora en SUN BEACH. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 1.350.000,00. Oficiese

TERCERO: El Juzgado para no caer en excesos de embargos, se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ordenadas. (Art. 590 literal C del C.G.P).

.NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAY-4-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

15

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1804

RADICACION 760014003020 2021 00280 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por el **EDIFICIO CAROLINE P.H.** contra **JULIAN ADRES LUNA GUZMÁN**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

1.- No se establecen determinadas, clasificadas y enumeradas consecutivamente y en orden las pretensiones de la demanda, ya que no separa el capital de cada una de las cuotas que pretende cobrar, ni los intereses de cada una de ellas y mucho menos se establece las fechas de exigibilidad, conforme lo establece el certificado expedido por el administrador del edificio demandante.

2.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, en tanto no se indica domicilio del representante legal de la entidad demandante, ni del demandado.

3.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en tanto no se indica la dirección electrónica del demandado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID CAICEDO REYES**, identificado con la C.C. No. .144.077.838 y portador de la T.P. No. 305.050 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: MAY-4-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

yy